

16

Corresp. Expte. D-00384/19.- H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS



POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA

12938

Artículo-1º: Convalidase el Convenio Específico de Colaboración entre el Instituto de Capacitación para la Administración Municipal "ICAM", dependiente de la Municipalidad de Lanús, representado por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo, GRINDETTI y la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Gustavo Alfredo GESUALDO y el Instituto Superior de la carrera "ISC", representado por la Sra. Secretaria de Cultura Ciudadana y Función Pública Lic. María Paula, UHALDE, en su carácter de Presidente del Directorio; el cual tiene por objeto garantizar el derecho al acceso a la educación y a la capacitación de los empleados de la Administración Pública Municipal y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y que obra de fs. 6 a 8 del Expediente N° D-90539/19.- D.E. y D-00384/19.- H.C.D.-

Artículo-2º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 27 de noviembre de 2019.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



"2019 - Año del Centenario



"2019 - Año del 75º Aniversario

...MOLGADA POR SECRETO N°

4485

THE SPECIES

05 DIC 2019

Trade Policy

12938

~~MINISTERIO DE DEFENSA
F. DE INVESTIGACIONES
Jefe Int. Departamento
DE INVESTIGACIONES
Ejecución Adm. Instructiva
Secretaría de Gobierno~~

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

~~SECRETARIA DE PLANEACION
Info. del Departamento
Ejecutivo, Gobernación
Educación Administrativa
Bogotá, D. C. Colombia~~



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS, INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DEL MINISTERIO
DE GOBIERNO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

EL INSTITUTO SUPERIOR DE LA CARRERA

1. Que, a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales con jerarquía constitucional, mediante el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y aprobado por la Ley N° 23.313, los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación, la que deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.
 2. Que el Decreto 726/07, y modificatorios, crea como Organismo Fuera de Nivel el Instituto Superior de la Carrera del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría Ciudadana y Función Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros, con el objeto de proponer y ejecutar, por si o por terceros, la capacitación necesaria para el desarrollo del personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como atender a los requerimientos para el desarrollo de la carrera administrativa vigente en esta Administración.
 3. Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 10º del Estatuto del Instituto Superior de la Carrera, es función del Presidente del Directorio suscribir los convenios que fueran menester para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
 4. Que en tal sentido, la capacitación resulta un proceso continuo en el tiempo que presenta acciones concretas y específicas que buscan mejorar el funcionamiento de las organizaciones públicas.
 5. Que las capacitaciones tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles, orientadas a la gestión por resultados, lo que supone promover una gestión ética y transparente, articulando la acción del sector público con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales.

6. Que conforme surge de la Ley 471, Artículo 9º, Inciso J, todo empleado del Gobierno de la Ciudad tiene derecho a capacitarse técnica y Profesionalmente.
7. Que, de conformidad con el del Decreto 363/15 y modificatorios, la Secretaría de Cultura Ciudadana y Función Pública, tiene como una de sus funciones primarias la de "asistir al jefe de gabinete de ministros en el diseño e implementación de las políticas de capacitación para el personal y funcionarios del gobierno de la ciudad autónoma de buenos aires, en coordinación con las áreas competentes".
8. Que, la Ley de Ministerios N° 5.460 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su modificatoria establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley.
9. Que, el artículo 26 de la citada Ley de Ministerios, establece entre los objetivos del Ministerio de Gobierno; el de coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, Estados Provinciales y los Municipios, como así también proponer e intervenir conjuntamente con los Ministerios, Secretarías y Entes correspondientes en la gestión y elaboración de los convenios que se suscriban con los mismos.
10. Que, mediante Acuerdo Marco 2376436/AJG/2017, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires facultó al Sr. Ministro de Gobierno y/o al Sr. Subsecretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno, a que juntamente con las áreas que resulten competentes, gestionen y celebren todos los convenios donde las partes se presten reciproca colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, económico, histórico, educativo, científico, deportivo, turístico y todo otro de interés.
11. Que de conformidad con lo establecido en los Decretos 363/15 y modificatorios, le compete a la Subsecretaría de Gobierno coordinar las relaciones políticas e institucionales entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los gobiernos provinciales y municipios y promover y participar conjuntamente con las áreas competentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en la gestión y elaboración de los convenios que se suscriban con Estados provinciales y/o Municipios del interior del país.
12. Que en función de las misiones y funciones descriptas, por Resolución N° 20/MGOBGC/17 complementada por la Resolución N° 33/SSGOBIER/17, se creó en el ámbito de la "SUBSECRETARÍA" el Programa de Formación Académica en Gestión Gubernamental con la finalidad de facilitar la transferencia e intercambio de conocimientos



y experiencias formativas entre funcionarios de distintas jurisdicciones. En el marco de este Programa, se organiza y coordina la oferta de formación y capacitación que ofrecen las distintas dependencias y organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los sectores públicos nacionales, provinciales y municipales y las instituciones de la sociedad civil.

En el marco del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús, aprobado por Resolución N° 427/LCBA/18, se conviene en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración entre el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, en adelante "ICAM", organo integrante de la estructura orgánica de LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", ambos representados en esta acto por el Sr. Néstor Grindetti, con DNI N° 11.553.269, en su carácter de Intendente Municipal conforme la designación establecida por Decreto N° 3122, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 3863 de Lanús, por otra parte la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, dependiente del Ministerio de Gobierno, representada en este acto por el Sr. Gustavo Alfredo Gesualdo, en su carácter de Subsecretario de Gobierno conforme designación establecida por Decreto N° 47/GCABA/16, con domicilio en calle Uruguay 753, Piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SUBSECRETARÍA", por la otra parte EL INSTITUTO SUPERIOR DE LA CARRERA, en adelante "ISC", representado en este acto por la Sra. Lic. María Paula Uhalde, D.N.I. N° 26.690.980, Secretaria de Cultura Ciudadana y Función Pública, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme la Resolución N° 8/MJGGC/2016 con domicilio en Iguazú 341 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10º del Estatuto Organizativo y Estructural del Instituto, en adelante "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Colaboración con el objeto de impulsar el desarrollo de la cooperación cultural, educativa y comunitaria. En tal sentido, "LAS PARTES" mutuamente se ayudarán y reciprocamente se prestarán asistencia y cooperación profesional, en coordinación y a través del Instituto de Capacitación para la Administración Municipal (en adelante "ICAM"), en el marco de la Ordenanza Municipal N° 11.988, a fin de capacitar a los agentes municipales, para lograr una mayor eficiencia y operatividad en los procesos de las distintas áreas de la Municipalidad.

SEGUNDA. DETALLE DE EJECUCIÓN: Las actividades a desarrollarse, se decidirán y consensuarán oportunamente entre las partes, pudiendo ser llevadas a cabo bajo la modalidad de taller, jornada o curso. A fin de cumplir con lo antes dicho, las partes conjuntamente acuerdan realizar reuniones periódicas para:

- Transferir conocimiento, compartir información y programas de estudio con el fin de optimizar las actividades desarrolladas por cada una de las instituciones.

- Desarrollar estrategias pedagógicas con el fin de lograr la eficiencia en la capacitación de los agentes.
- Evaluar los programas brindados por las Instituciones de capacitación y adaptar los mismos a las necesidades actuales de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Municipio de Lanús.
- Efectuar en forma permanente las consultas necesarias para el buen desarrollo del objeto del presente
- Poner a disposición los recursos necesarios para concretar cada una de las actividades que resulten como consecuencia del presente convenio, tanto por el Municipio de Lanús como por el ISC, como por ejemplo, aulas y capacitadores
- Aportar la información necesaria para aquellas actividades objeto del presente convenio que sean de mutuo interés para ambas partes intervenientes.

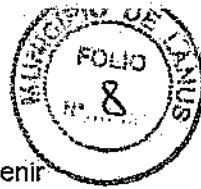
TERCERA: Las decisiones que se tomen en el marco del presente convenio, con el fin de lograr el objeto detallado en las cláusulas anteriores, serán instrumentadas en Acta Complementarias firmadas por miembros de las instituciones intervenientes y que formarán parte integrante del presente convenio.

CUARTA: El presente Convenio de Cooperación se celebra por el término de DOS (2) años a partir de su firma, prorrogable por plazos idénticos a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad en forma fehaciente de rescindirlo debiendo dar aviso a la otra parte por un plazo no menos a treinta días hábiles.

No obstante lo precedentemente expresado, podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes sin expresión de causa, debiendo "La Municipalidad" dar efectivo cumplimiento a las obligaciones que se encuentren en curso y sin que dicha rescisión afecte o perjudique los proyectos ni los recursos involucrados. A tales fines, las partes comprometen a desplegar las diligencias razonables con relación a dichas actividades, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por las partes y ejecutada por escrito. En caso de proceder a la rescisión, la parte deberá comunicar dicha circunstancia en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, sin que ello origine derecho a indemnización ni resarcimiento alguno por ningún concepto.

QUINTA: Los resultados parciales y/o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes.

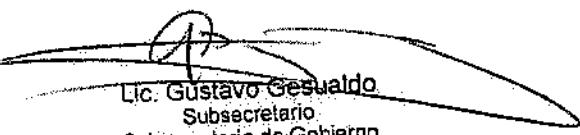
SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

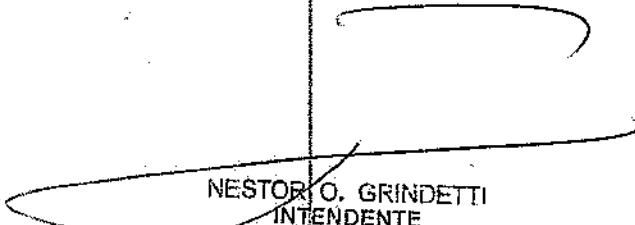


SÉPTIMA: El presente Convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones, tampoco implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes. En tal sentido, las obligaciones de naturaleza pecuniaria que pudieran surgir, serán objeto de previsión expresa en acuerdos complementarios o convenios específicos, los que se celebrarán oportunamente.

OCTAVA: "LAS PARTES" se comprometen a solucionar amigablemente a través de sus representantes, las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de este Convenio, de no ser ello posible se someten a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. A tales efectos, constituyen domicilios legales, "LA MUNICIPALIDAD" e "ICAM" en la Avda. Hipólito Yrigoyen 3863 del Partido de Lanús de la Provincia de Buenos Aires, la "SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO" y el "ISC" constituyen domicilio legal en el domicilio de la Procuración General de la Ciudad, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, sito en la calle Uruguay N° 458 de esta Ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 (texto consolidado por la Ley N° 6.017) y la Resolución N° 77/PG/06, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y comunicaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Agosto de 2019.-


Lic. Gustavo Gesualdo
Subsecretario
Subsecretaría de Gobierno
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires


NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS


Lic. PAULA UHALDE
SECRETARIA
SEC. DE CULTURA CIUDADANA
Y FUNCIÓN PÚBLICA